

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.623

Viernes 2 de Diciembre de 2016

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1143949

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA CGE DISTRIBUCIÓN S.A. CONCESIÓN
DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE CURICÓ, COMUNA DE
HUALAÑÉ

Núm. 129.- Santiago, 27 de septiembre de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11647, ACC 1371840, DOC 1175268, de fecha 2 de septiembre de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Ord. N° 11647, ACC 1371840, DOC 1175268, de fecha 2 de septiembre de 2016; el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica CGE Distribución S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia de Curicó, comuna de Hualañé, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

Nombre del proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano general de obras N°
Electrificación Sector La Palmilla Hualañé	Del Maule/Curicó/Hualañé	18/1993 (01 lámina, de fecha 3 de febrero de 2016)

Artículo 2°.- Las instalaciones tienen como objetivo otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$6.045.475 (seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos).

CVE 1143949

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 4°.- Copias del plano general de obra, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán solo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión N° ZC-CGED-IGM 8 a escala 1:50.000, copia del cual se acompaña a la solicitud, que se encuentra basado en las cartas del Instituto Geográfico Militar, IGM N° 5-04-06-0031-00 Ranguil y N° 5-04-06-0040-00 Villa Prat:

Nombre proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)	N° plano	Nombre plano
Electrificación sector La Palmilla Hualañé	A	6.128,001	260,000	ZC- CGED-IGM 8	Plano zona de concesión electrificación sector La Palmilla-Hualañé
	B	6.128,001	262,199		
	C	6.126,900	263,300		
	D	6.126,000	263,300		
	E	6.126,000	262,000		
	F	6.121,500	262,000		
	G	6.121,500	260,000		
	H	6.122,500	258,300		
	I	6.125,500	258,300		

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y han sido puestas en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de

Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

